



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0694-2024-UNJFSC

Huacho, 05 de agosto de 2024

VISTO:

El Expediente N° **2024-053195**, de fecha 24 de julio del 2024, que contiene el Oficio N°0527-2024-VRI-UNJFSC, suscrito por el Vicerrectorado de Investigación, que corre mediante SISTRAD 2.0, sobre Ratificación de la Resolución Vicerrectoral N°077-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, que reconoce como Docente Investigador al docente **Dr. Félix Gil Caro Soto**; Informe N°0682-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°09297-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución";

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0694-2024-UNJFSC

Huacho, 05 de agosto de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”;

Que, la Ley N° 30220- Ley Universitaria, en su artículo 3° define a la universidad como: “una **comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia**, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural (...)”; asimismo, en el citado cuerpo normativo, en su artículo 6 numeral 5 establece como uno de los fines de la universidad: “**Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística**”; sobre la investigación, en su artículo 48°, de la precitada Ley N° 30220, precisa que: “**constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional**. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”; respecto al órgano universitario de investigación, en su artículo 86°, señala que: “**El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica**. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”. (La negrita es agregado);



Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, se resuelve: “**Artículo 1°.- EXONERAR**, del marcado del control diario de asistencia y permanencia en la Universidad a los docentes investigadores calificados como RENACYT que se encuentran vigentes, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades de investigación, sin que esto signifique dejar de controlarse la asistencia a clases. (...)”;



Que, mediante documento del visto y el oficio que contiene, que corre mediante SISTEMA 2.0, el Vicerrectorado de Investigación, remite al Rector de esta Casa Superior de Estudios: “(...)se adjunta la Resolución Vicerrectoral N° 077-2024-VRI-UNJFSC, donde se reconoce como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0694-2024-UNJFSC

Huacho, 05 de agosto de 2024

Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) al Dr. Félix Gil Caro Soto; para su respectiva refrendación con Resolución Rectoral, en el sentido que se resuelve.”;

Que, corre inserto al presente expediente la Resolución Vicerrectoral N°077-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, la cual resuelve: **“ARTÍCULO 1°.- RECONOCER**, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FELIX GIL CARO SOTO	P0028059	VI

Artículo 2°.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el periodo de vigencia que registre el investigador en el RENACYT. **Artículo 3°.- DISPONER**, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”;

Que, según se desprende en el noveno considerando de la Resolución Vicerrectoral N°077-2024-VRI-UNJFSC, a la letra se indica: “ (...) se advierte que el docente solicitante ha sido calificado bajo el nuevo Reglamento RENACYT, en virtud del cual el CONCYTEC le ha extendido la respectiva constancia, por lo que este Vicerrectorado considera que lo peticionado resulta atendible, toda vez que la docente ha logrado sustentar su pedido y nuestra Universidad debe de formalizarle el reconocimiento como docente investigador hasta el período de vigencia que registre en el CONCYTEC, de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, valorando de esta manera y reconociendo la labor excepcional que realizará cumpliendo con los fines y misión de la Universidad”;

Que, al traslado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N°0682-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, en síntesis y en concreto ha opinado: **“PRIMERO:** Se sugiere declarar PROCEDENTE el Refrendamiento la Resolución Vicerrectoral N°077-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal”;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0694-2024-UNJFSC

Huacho, 05 de agosto de 2024

las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad";

Que, el Titular de la Entidad, a través del Decreto N°09257-2024-R-UNJFSC, de fecha 25 de julio de 2024, determina la emisión de la Resolución Rectoral respectiva;

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RATIFICAR**, la Resolución Vicerrectoral N°077-2024-VRI-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, emitida por el Vicerrectorado de Investigación, que en sus artículos 1°, 2° y 3°, resuelve lo siguiente:

Artículo 1°.- RECONOCER, como Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CÓDIGO DE REGISTRO	NIVEL
FELIX GIL CARO SOTO	P0028059	VI

Artículo 2°.- PRECISAR, que el reconocimiento aprobado en el artículo que precede, será hasta el período de vigencia que registre el investigador en el RENACYT.

Artículo 3°.- DISPONER, que la presente Resolución se incluya en el file personal del docente investigador mencionado en el artículo primero, en la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 2°. - **DISPONER**, al Vicerrectorado de Investigación; y demás Oficinas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°0478-2022-CU-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022.

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, al Vicerrectorado de Investigación, notifique bajo cargo, la presente resolución, al Docente Investigador, vía electrónica (correo electrónico) o en forma física, cuidando siempre que quede evidencia de



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0694-2024-UNJFSC

Huacho, 05 de agosto de 2024

dicha notificación; notificación(es) que deben ser conservadas en el archivo correspondiente de la respectiva dependencia.

Artículo 4°. - **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/fdrrch-




Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0694-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 07 de Agosto del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 19

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION - VRI
DIRECCION DE PROMOCION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA Y HUMANIDADES - VRI
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
CARO SOTO, FELIX GIL
ARCHIVO
- / STD2445